



"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

RESOLUCION No. 0063 (Enero 25 de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA INVITACIÓN A PRESENTAR MANIFESTACIONES DE INTERÉS PARA LA ENAJENACIÓN DE UN BIEN MUEBLE A TÍTULO GRATUITO ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS”

EL RECTOR DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL ITFIP – INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas por el Acuerdo 03 de 2014, la ley 80 de 1993, 1150 de 2011, 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que la actividad contractual del INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL ITFIP – INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR, debe ceñirse a la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2011, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes.

Que el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 regula el proceso de enajenación de bienes muebles a título gratuito entre entidades públicas.

Que mediante la Resolución No. 0184 del 15 de Marzo de 2013, se crea el Comité de Desarrollo Institucional del ITFIP, quien tiene como una de sus funciones, administrar y autorizar mediante el VoBo, la baja de bienes de la Institucion previo concepto técnico de la dependencia respectiva.

Que la Administración Pública está facultada para asumir la responsabilidad en el manejo de sus bienes, así como para diseñar, adoptar, desarrollar los mecanismos de control, racionalización, buen uso y destinación de los bienes a su cargo y la Institucion ITFIP no es ajena a esa responsabilidad.

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 consagra:

“Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.



En consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

De igual manera el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del decreto 1082 del 2015 establece que:

“Las Entidades Estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web.

La Entidad Estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo.

En tal manifestación la Entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud.

Si hay dos o más manifestaciones de interés de Entidades Estatales para el mismo bien, la Entidad Estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la Entidad Estatal titular del bien y la interesada en recibirlo, deben suscribir un acta de entrega en la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega”.

Que se deben acatar las instrucciones contenidas en la Directiva Presidencial No. 6 de diciembre 2 de 2014, así como las políticas de Buen Gobierno y la política del Plan de Gestión Ambiental de la Entidad, como medida de mejoramiento y racionalización del gasto público y manejo de los recursos públicos ajustados a los criterios de eficiencia, economía y eficacia.

Que desde la dependencia de Almacén del INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL ITFIP – INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR, se elaboró un inventario de bienes muebles que no están siendo usados por la entidad y que ya no se requieren para el desarrollo de las actividades institucionales, con el fin de darlos de baja del inventario. Dicho inventario se puso a consideración del Comité de desarrollo Administrativo para que se tomen las recomendaciones al respecto, resolviéndose enajenar a título gratuito el Vehículo tipo bus el cual en la actualidad se encuentra en obsolescencia.

Que el Comité de desarrollo Institucional del ITFIP, decidió realizar los trámites necesarios a fin de enajenar a título gratuito el bien mueble vehículo tipo, BUS VERDE OLIVA, DE PLACAS OT-3100, MOTOR T735910C82, CHASIS DT735910, MODELO 1977.

En mérito de lo expuesto, el Rector del INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL ITFIP – INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Invitar a las entidades públicas de cualquier orden, para que manifiesten su interés en recibir la transferencia a título gratuito del bien mueble del INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL ITFIP – INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR, que se pone a disposición a través del presente acto en los términos que se expresan a continuación.

INVITACIÓN A PRESENTAR MANIFESTACION DE INTERES PARA LA ENAJENACION DE BIENES MUEBLES A TITULO GRATUITO ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS

El INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL ITFIP – INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR, informa a todas las entidades públicas de cualquier orden, que se pone a disposición el bien mueble vehículo tipo, **BUS VERDE OLIVA, DE PLACAS OT-3100, MOTOR T735910C82, CHASIS DT735910, MODELO 1977**, de propiedad de la Entidad, para ser transferido a título gratuito, según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 y que corresponde a las siguientes características:

Clase de vehículo:	de	BUS
Placa		OT-3100
Modelo:		1977
Propiedad		ITFIP
Numero de motor:		T735910C82
Número de chasis:	de	DT735910
Color:		VERDE OLIVA
Ubicación		ITFIP - ESPINAL
Observaciones		OBSOLESCENCIA

MANIFESTACION DE INTERES:

Las Entidades Públicas que se encuentren interesadas en la adquisición de bienes por enajenación a título gratuito deberán ingresar a la página web www.itfip.edu.co en el menú principal “contratación”, escogiendo la opción “Donación de bienes”, una vez allí, dará clic en la resolución de interés.

La Entidad interesada deberá manifestar su interés a través de una comunicación escrita, para lo cual deberá diligenciar el formato “**Manifestación de interés**” establecido para el efecto que se anexa a esta invitación y en el que se deberá señalar:

La necesidad del bien para el cumplimiento de sus funciones.

Las razones que justifican la solicitud.

El número del acto administrativo que aplica.

Expresar claramente que aspira a la asignación total del vehículo objeto de enajenación a título gratuito.

Dicha manifestación deberá presentarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la publicación de la presente resolución, conforme lo establece el Artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 y deberá estar suscrita por el Representante Legal de la respectiva entidad.

DOCUMENTOS ADJUNTOS:

Junto a la manifestación de interés suscrita por el Representante Legal de la Entidad, deberá allegar los siguientes documentos:

Acto administrativo y/o documento legal por el cual se crea la Entidad Estatal interesada en el bien.

Acto Administrativo de nombramiento y/o acta de posesión del Representante Legal.

Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal.

Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Procuraduría General de la Nación (Representante Legal).

Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la Nación (Entidad y Representante Legal).

Registro Único Tributario (RUT) de la Entidad.

ENTREGA DE LA MANIFESTACIÓN:

La Entidad interesada deberá allegar su manifestación de interés de manera oportuna dentro del periodo indicado en ítem anteriormente indicado de la presente invitación.

La manifestación deberá ser presentada en la siguiente dirección Calle 18 Carrera 1 B/ Arkabal Espinal, adjuntando la documentación requerida en los numerales 1 y 2 de la presente invitación. Una vez recibida, será radicada en la oficina de atención al Ciudadano.

NOTA: *En el evento de existir dos o más manifestaciones de interés de diferentes Entidades, por los mismos bienes muebles ofrecidos, estos se entregarán a aquella que hubiere manifestado primero su interés, siempre y cuando haya cumplido con las condiciones señaladas, es decir, los bienes se adjudicaran a quien envié primero su solicitud a la dirección señalada anteriormente, previo lleno de los requisitos.*

No se tendrán en cuenta solicitudes de bienes que se presenten por fuera del término establecido, que no estén firmadas por el representante legal de la entidad estatal interesada, que los documentos requeridos estén incompletos, que no expresen claramente que aspira a la asignación total del vehículo objeto de enajenación, que no señalen la necesidad del bien para el cumplimiento de sus funciones y/o no manifiesten las razones que justifican la solicitud.

INVENTARIO:

El inventario de bienes muebles objeto de la presente invitación consta acta que responsa en la dependencia de Almacén, la cual se verificara una vez se agote el presente procedimiento.

Cualquier inquietud o información adicional, pueden solicitarla en la dirección electrónica crivera@itfip.edu.co, o en el teléfono 2483502 Extensión 2211.

4. RENUNCIA AL PROCESO:

En caso que el beneficiario del proceso de adjudicación, no comparezca a recibir el (los) bien(es) objeto de asignación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la Resolución de adjudicación, se entenderá que desiste de su interés de recibir el (los) elementos. Estos mismos iniciaran de nuevo el proceso de enajenación a título gratuito que defina la adjudicación en favor de una Entidad pública distinta a la inicialmente postulada.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al Jefe de Dependencia de Almacén del ITFIP, o quien él delegue, efectuar la entrega del vehículo relacionado en el Artículo Primero, mediante Acta de Entrega y Recibo, al delegado del representante legal de la entidad Adjudicataria quien deberá incurrir en los gastos de traslado de los mismos, debiendo legalizar el traspaso de la propiedad previo a la entrega y recibo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Jefe de Almacén del ITFIP, registrar en los inventarios el egreso del vehículo objeto de la baja, conforme a la denominación y numeración que tenga en la correspondiente plaqueta del inventario.

ARTICULO CUARTO: El vehículo objeto de baja por enajenación a título gratuito NO es susceptible de devolución u objeciones por parte de la Entidad a la cual se adjudica. Debe recibirlo en el estado y lugar físico donde se encuentra actualmente, es decir en Espinal Tolima, asumiendo el costo total requerido para el retiro y desplazamiento del vehículo, así como los costos adicionales de transporte, que implique el proceso, recibéndolo en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la suscripción y publicación del acta de adjudicación.

ARTÍCULO QUINTO: Harán parte integral de la presente resolución, los siguientes documentos:

Acta del Comité de desarrollo administrativo.
Resolución por la cual se ordena una baja de bienes y se determina el destino de los mismos
Constancia de publicación en la página web de la Entidad
Manifestaciones de interés recibidas
Acta de Adjudicación
Constancia de publicación de la adjudicación
Acta de entrega y recibo a satisfacción

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Espinal, Enero 25 de 2017

AQUILEO MEDINA ARTEAGA
Rector

Vo.Bo Asesor Jurídico

Vo.Bo. Vicerrector Administrativo